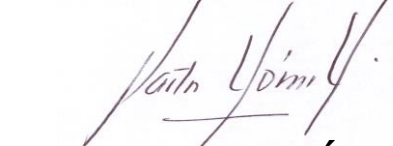


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, solicitud presentada por los señores MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GUTIÉRREZ y JUAN PABLO GONZÁLEZ OSPINA, a través de apoderado, tendiente a que se suspenda la etapa de partición y adjudicación dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante MARÍA NOHORA DUQUE DE GIRALDO, aportando para el efecto, el auto admisorio de un proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un bien inmueble de esta sucesión. Pasa para proveer.

Manizales, 16 de marzo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 327

Radicado N° 2019-00034

Por haber sido otorgado el poder con el lleno de los requisitos legales, se reconocerá personería judicial para actuar en este proceso, al abogado **HERNANDO JAVIER GÓMEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.203.517, con tarjeta profesional número 23.012 del C. S. de la J., en representación de los señores MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GUTIÉRREZ y JUAN PABLO GONZÁLEZ OSPINA, en los términos y para los fines del mandato a él conferido.

El Código General del Proceso, preceptúa en su artículo 516: *"El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505. El auto que la resuelva es apelable en el efecto suspensivo. (...)"* (Se resalta).

A su vez, el canon 1.388 de nuestra codificación civil, indica que *"Las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo, y que en consecuencia no deban entrar en la masa partible, serán decididas por la justicia ordinaria, y no se retardarán la partición por*

ellas. Decididas a favor de la masa partible se procederá como en el caso del artículo 1406.

Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, podrá la partición suspenderse hasta que se decidan; si el juez, a petición de los asignatarios a quienes corresponda más de la mitad de la masa partible, lo ordenare así." (Se subraya y resalta por el Despacho).

A la luz de las normas transcritas, se encuentra que la solicitud deprecada por los señores MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GUTIÉRREZ y JUAN PABLO GONZÁLEZ OSPINA, a través de apoderado, es plenamente procedente, pues, los bienes que conforman el patrimonio de la causante, son: Los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números **100-25946, 100-12331 y 100-13232;** y los CDT's números **2516775, 2903761 y 2944722,** según se aprobó en la audiencia de inventarios y avalúos; y los procesos de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, con radicados **2022-00028, 2019-00193 y 2019-00732,** en los que son demandantes los acá petentes, recaen respectivamente sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria **100-13232 y 100-12331** y sobre los CDT's mencionados, es decir, sobre una parte considerable de la masa partible, circunstancias que se ajustan a lo indicado en el artículo 1.388 del Código Civil.

Por lo tanto, se decretará la suspensión de la partición, del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante MARÍA NOHORA DUQUE DE GIRALDO, hasta tanto se acredite la terminación de los mencionados procesos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

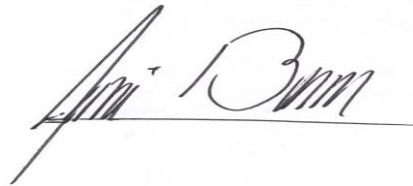
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería judicial para actuar en este proceso, al abogado **HERNANDO JAVIER GÓMEZ LÓPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.203.517, con tarjeta profesional número 23.012 del C. S. de la J., en representación de los señores MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GUTIÉRREZ y JUAN PABLO GONZÁLEZ OSPINA, en los términos y para los fines del mandato a él conferido.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión de la partición, del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante MARÍA NOHORA DUQUE DE GIRALDO, hasta tanto se acredite la terminación de los

procesos de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO, antes indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA